

DECRETO No. 037
(17 FEB 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 160 DEL
ACUERDO 015 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MADRID"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2, 10 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y los artículos 690 y 691 del Acuerdo 015 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)*

3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)".

Que el numeral primero del Artículo 315 de la Constitución Política establece. Como atribución del alcalde, *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el numeral 6 del literal a), tal como fue modificado por la ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde la función de *"6. Reglamentar los acuerdos municipales"*.

Que en el literal f) del mismo artículo se señala que corresponde al alcalde *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población"*.

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, incorpora modificaciones a impuestos territoriales tales como el impuesto de industria y comercio, alumbrado público y define aspectos procedimentales. En los artículos 343 y siguientes de dicha Ley se prevé la Territorialidad del impuesto de industria y comercio, por virtud de la cual éste se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada.

Que mediante ley 2010 de 2019 que sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario, se adoptó a partir del 1º de enero de 2020, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, *"con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto"*.

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario modificado por la ley 2010 de 2019, señala *"Que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (...)"*.

Que mediante decreto 1091 de 2020, se modifica el decreto 1625 de 2016, decreto único reglamentario en materia tributaria, y se adoptan disposiciones en relación con la inclusión del impuesto de industria y comercio consolidado en el régimen simple de tributación.

Que el artículo 907 del Estatuto Tributario, señala que el impuesto de industria y comercio consolidado se incluye en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales. Agrega, que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Que, según lo dispuesto en el artículo citado, los acuerdos que profieran los Concejos municipales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional señala que *"Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción"*.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 2010 de 2019, las normas reglamentarias, la Resolución 000112 de 15 de diciembre de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, establecen los mecanismos de reporte de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

Que los artículos 3 y 4 de la Resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020, establece dos formatos para que los municipios y distritos cumplan con el deber de reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado que incluye el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, e igualmente la cuenta bancaria para transferir el recaudo del mencionado impuesto, de acuerdo con los grupos de actividades económicas dispuestos en el Anexo No. 4 incorporado al Decreto 1625 de 2016 por el decreto 1091 de 2019.

Que mediante Acuerdo municipal No. 015 del 25 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Madrid, se expide y actualiza el estatuto de rentas, se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que resulta necesario agrupar la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado definido en el artículo 160 del Acuerdo 015 de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el sistema de tributación simple, sin que con tal agrupación se esté modificando las tarifas de los tributos definidas en el Estatuto de Rentas Municipal.

Que el artículo 690 del Estatuto de Rentas Municipal señala: *“APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el E.T.N. se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.”*

Que mediante el artículo 691 del Estatuto de Rentas del municipio se establece: *“REGLAMENTACIÓN. Autorícese para que, dentro de los seis (6) meses siguientes de la expedición del presente estatuto, el alcalde municipal adelante las actividades necesarias con el fin expedir los actos administrativos de reglamentación para la mejor aplicación e interpretación del presente estatuto en el municipio de Madrid.”*

Que, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la potestad reglamentaria que en materia tributaria tienen los alcaldes municipales comprende la posibilidad de desarrollar aspectos técnicos y procedimentales de los tributos, sin que con ello se modifiquen o cambien los elementos esenciales del tributo.

Que, con la presente reglamentación el Alcalde Municipal procede a reglamentar el Estatuto de Rentas del Municipio en cuanto concierne al impuesto de industria y comercio consolidado, a fin de desarrollar lo dispuesto en el régimen simple de tributación sin alternar o variar de ninguna manera los elementos esenciales de los tributos.

Que en virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A efectos de dar aplicación al régimen simple de tributación y los grupos de actividades contenido en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, a partir del 1º de enero de 2021, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, que incluye el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y la sobretasa Bomberil, definida en el artículo 160 del Acuerdo No. 015 de 2020 expedido por el Concejo Municipal, se clasifica así:

Actividad Industrial	AGRUPACIÓN	Tarifa Consolidada RST por MIL
	101	
	102	
	103	
	104	
8,8		
Actividad Comercial	AGRUPACIÓN	Tarifa Consolidada RST por MIL
	201	
	202	
	203	
	204	
11.8		
Actividad de Servicios	AGRUPACIÓN	Tarifa Consolidada RST por MIL
	301	
	302	
	303	
	304	
	305	
11.8		

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en el despacho del Alcalde del Municipio de Madrid Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
Alcalde Municipal

Proyectó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Yaiber Fabian Guzmán Campos Director de Rentas		Luis Hernando Machado Ávila Asesor de Despacho Alcalde		Arley Armando Sánchez Díaz Secretario de Hacienda	
		Nancy Janeth Cortés Castiblanco Secretaría Jurídica			
		Cesar Rueda Asesor Secretaría Jurídica- Contratista			
		Josefina Isabel Núñez Cruz - Asesora - Secretaria de Hacienda Contratista			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde.					